



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00717 00**
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS MARIN CHAVERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de la referencia, se admite la renuncia presentada por la abogada JENNIFER CUELLO CASTRO, la cual se encontraba adscrita a la sociedad que representa los intereses de la parte ejecutante, incorporada a folio 01.58 del expediente digital.

Acto seguido, se procederá en primer lugar hacer pronunciamiento a los memoriales visibles a f.02 y f.05 del expediente digital referente a reconocimiento de poder de las partes correspondientemente; así como a memoriales impetrados por la parte ejecutante el pasado 17 y 25 de febrero de 2020 (f. 01.32; f.01.41 respectivamente):

Así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada KELLY JULIETH ROJAS RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.455.341, portadora de la TP Nro. 222.565 del C.S. de la J. como abogada adscrita a la Sociedad GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS, para que represente los intereses de la parte demandante según poder obrante en el expediente digital (f.02.16)

En igual sentido, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.128.279.794 portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida. (f.05)

Ahora bien, en atención al memorial allegado a este Despacho el pasado 17 de febrero y 25 de febrero de 2020 por la parte accionante mediante el cual presentó Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al auto que libró mandamiento de pago proferido el 13 de febrero de 2020 por esta Judicatura, señalando que se libró mandamiento de pago: *“Por UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS*

(\$1.667.760) a título de saldo insoluto de las agencias en derecho del proceso ordinario.”

Al respecto solicitó la apoderada al Despacho se sirviera aclarar y de ser el caso modificar tal acápite, en el sentido que dicho monto, no corresponde a ningún concepto adeudado por COLPENSIONES, advirtiendo además que las costas procesales ya fueron cobradas mediante título 413230003307480.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación de costas proferida mediante auto del 18 de marzo de 2019 correspondiente al proceso ordinario que antecede al presente ejecutivo conexo con radicado Nro. 05001 31 050 18 201501214 (f. 190 del expediente ordinario digitalizado), se encuentra que las agencias en derecho y costas procesales fijadas en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante fueron en total de \$2.328.116.

Advierte el Juzgado que dicho auto que aprobó las costas procesales fue objeto de recurso de reposición en memorial allegado por la parte ejecutante el 22 de marzo de 2019 (f. 194 del proceso ordinario) y éste fue decidido en auto del 06 de mayo de la misma anualidad donde resolvió:

“PRIMERO: REPONER el auto que aprobó las costas procesales en los términos antes indicadores.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas, la cual quedara de la siguiente manera:

Agencias en derecho de Primera Instancia:	\$3.167.760
Agencias en derecho de Segunda Instancia:	\$ 828.116
Gastos Procesales	0
<hr/>	
Total	\$3.995.876

Son: tres millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante.”

Que efectivamente COLPENSIONES efectuó depósito judicial por valor de \$2.328.116 bajo el título Nro. 413230003307480, el cual fue entregado el 19 de octubre de 2019; dando como resultado un saldo insoluto de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.667.760)** correspondientes a las agencias en derecho del proceso ordinario y tal como precisa el Auto que libra mandamiento de pago del 13 de febrero de 2020 (f. 01Expediente Digital del Ejecutivo. 28).

En razón de lo antes expuesto, se mantendrá la decisión proferida el día 13 de febrero por medio del cual se libró mandamiento de pago por el saldo insoluto de las costas procesales del proceso ordinario, conforme a lo explicado en precedencia.

Ahora bien, presentado y sustentado en término oportuno, se concede el recurso de apelación contra la providencia reseñada: en consecuencia, se ordena remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el mismo,

en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, indicando para el efecto, que es la primera vez que se envía a dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto que libra mandamiento de pago proferido el 13 de febrero de 2020 conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación frente al auto del 13 de febrero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO. REMITIR el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, indicando para el efecto, que es la primera vez que se envía a dicha Corporación.

CUARTO. RECONOCER personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.128.279.794 portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada KELLY JULIETH ROJAS RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.455.341, portadora de la TP Nro. 222.565 del C.S. de la J. como abogada adscrita a la Sociedad GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS, para que represente los intereses de la parte demandante según poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en autos n.º 96 del 09 de junio de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza

Secretaria

NVS